GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

REGLAMENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, USO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

GACETA OFICIAL

No. 15

"Trabajo que da frutos"

GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

REGLAMENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, USO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

Gobierno Municipal
2024 - 2027

“Trabajo que da frutos”

GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC
2024 - 2027

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC
C. HUGO DAVID GARCIA VARGAS

SECRETARIO GENERAL
LIC. SAÚL ANTONIO CUEVAS ARIAS

SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. RICARDO PONCE OROZCO

REGIDURÍAS
LIC. MARISOL CONTRERAS DURÁN
C. BERENICE CUEVAS VARGAS
MTRO. FRANCISCO CASTILLO PÉREZ
C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO
LIC. JOSÉ LUIS LEDEZMA ALMEIDA
C. ERENDIRA ESPINOZA MARTÍNEZ
DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO
C. NANCY ANGÉLICA PÉREZ LUPERCIO
C. FABIÁN OLMEDO NAVARRO

REGLAMENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, USO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

C. Hugo David García Vargas, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **29 de Noviembre de 2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2024 - 2027

C.A 07° S.O. 02ª 2026
SECRETARÍA
GENERAL

--EL SUSCRITO LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 02, CONCERNIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2026, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

SÉPTIMO PUNTO: El Síndico Municipal, Lic. Ricardo Ponce Orozco pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen que emerge de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales, en donde se autoriza la aprobación y en su caso publicación del Reglamento para el Almacenamiento, Comercialización, Uso, Transporte y Quema de Artificios Pirotécnicos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco. ----------

El Secretario General procede a llevar a cabo la aprobación correspondiente. ----------

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	**C. HUGO DAVID GARCÍA VARGAS**	PRESIDENTE MUNICIPAL	**A FAVOR**
2	**LIC. RICARDO PONCE OROZCO**	SINDICO MUNICIPAL	**A FAVOR**
3	**LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN**	REGIDORA	**A FAVOR**
4	**C. BERENICE CUEVAS VARGAS**	REGIDORA	**A FAVOR**
5	**MTRO. FRANCISCO CASTILLO PÉREZ**	REGIDOR	**A FAVOR**
6	**C. CELINA MILAGROS CAMARENA SERRANO**	REGIDORA	**A FAVOR**
7	**LIC. JOSÉ LUIS LEDEZMA ALMEIDA**	REGIDOR	**A FAVOR**
8	**C. ERENDIRA ESPINOZA MARTÍNEZ**	REGIDORA	**A FAVOR**
9	**DR. MIGUEL IBARRA GARAVITO**	REGIDOR	**A FAVOR**
10	**C. NANCY ANGELICA PÉREZ LUPERCIO**	REGIDORA	**A FAVOR**
11	**C. FABIAN OLMEDO NAVARRO**	REGIDOR	**A FAVOR**

Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos. ----------

ATENTAMENTE
JOCOTEPEC, JALISCO A 02 DE MARZO DE 2026.

LIC. SAUL ANTONIO CUEVAS ARIAS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC 2024-2027
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL

Trabajo que da frutos

REGLAMENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, USO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento
El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular, en el territorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco, el almacenamiento, comercialización, uso, transporte y quema de artificios pirotécnicos, así como las medidas de seguridad, protección civil y protección ambiental que deberán observarse en estas actividades.
El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4, 10, 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; el Decreto que crea el Instituto Jalisciense de la Pirotecnia, así como demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.
Artículo 2. Finalidad
La aplicación de este Reglamento tendrá por finalidad:
I. Regular el almacenamiento, comercialización, uso, transporte y quema de artificios pirotécnicos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco;
II. Establecer las bases para la expedición del certificado de seguridad que debe emitir el Municipio, como requisito para los permisos que correspondan a la Secretaría de la Defensa Nacional;
III. Regular la expedición de permisos municipales para la quema de artificios pirotécnicos y la operación de establecimientos dedicados a la comercialización y/o almacenamiento de dichos productos;
IV. Establecer medidas de prevención, reducción y manejo de riesgos, así como de protección civil, en la realización de actividades pirotécnicas;
V. Establecer criterios y límites para la mitigación de impactos ambientales, de ruido y de calidad del aire; y
VI. Establecer el régimen de inspección, vigilancia, infracciones, sanciones, medios de defensa y denuncia popular vinculados con las actividades reguladas.
Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento y las dependencias municipales competentes se coordinarán con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Jalisciense de la Pirotecnia, las autoridades estatales de protección civil y ambientales, así como con otras autoridades competentes.
Artículo 3. Observancia de la legislación federal
Las actividades de vigilancia y regulación que lleve a cabo la autoridad municipal en materia de artificios pirotécnicos se realizarán en todo momento en armonía con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, sin invadir el ámbito de competencia de la Federación, limitándose a las facultades que expresamente le otorgan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial las relativas a protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano y protección al ambiente.
Artículo 4. Definiciones
Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco;
II. Municipio: El territorio y gobierno del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
III. Presidente Municipal: El Titular del Poder Ejecutivo Municipal;
IV. Dependencias municipales: Las Direcciones, Coordinaciones y Unidades administrativas que intervienen en la aplicación del presente Reglamento;

V. Certificado de seguridad: El documento expedido por la autoridad municipal competente, mediante el cual se hace constar que el lugar donde se ubica o ubicará un taller, almacén o establecimiento donde se fabriquen, almacenen, vendan o usen artificios pirotécnicos, cumple con las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones aplicables y por este Reglamento;
VI. Permiso general: El permiso que expide la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación, almacenamiento, distribución y comercialización de artificios pirotécnicos;
VII. Permiso de quema: La autorización que expide la autoridad municipal para la quema controlada de artificios pirotécnicos en un lugar, fecha y horario determinados, bajo condiciones de seguridad específicas;
VIII. Artificios pirotécnicos o pirotecnia: Los explosivos o mezclas de sustancias utilizados para producir efectos luminosos, sónicos, fumígenos o de otra naturaleza, con fines de espectáculo, religiosos, culturales, festivos o de entretenimiento;
IX. Establecimiento: Lugar físico donde se almacenen, fabriquen, vendan o exhiban artificios pirotécnicos;
X. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos: La unidad administrativa del Municipio encargada de la prevención, atención y mitigación de riesgos, así como de la atención a emergencias;
XI. Dirección de Reglamentos: La dependencia responsable de la vigilancia del cumplimiento de reglamentos municipales;
XII. Dirección de Padrón y Licencias: La dependencia responsable de la expedición de licencias municipales de giro;
XIII. Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente: La dependencia municipal encargada de la protección del equilibrio ecológico, calidad del aire y control de contaminación, incluida la acústica;
XIV. Instituto Jalisciense de la Pirotecnia: El organismo estatal encargado de regular, coordinar y supervisar la actividad pirotécnica en el Estado de Jalisco, con el cual el Municipio establecerá acciones de coordinación en los términos de este Reglamento.
Artículo 5. Ámbito de aplicación
Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las personas físicas o morales que, dentro del territorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco, se dediquen al almacenamiento, comercialización, uso, transporte y quema de artificios pirotécnicos, así como a los establecimientos donde se realicen dichas actividades, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos de competencia federal o estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Autoridades municipales competentes
Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:
I. El Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco;
II. El Presidente Municipal;
III. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
IV. La Dirección de Reglamentos;
V. La Dirección de Padrón y Licencias;
VI. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
VII. La Comisaría Municipal o la dependencia encargada de la seguridad pública municipal; y
VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a su estructura orgánica.
Artículo 7. Facultades del Ayuntamiento
Son facultades del Ayuntamiento, en materia de este Reglamento:
I. Aprobar y reformar este Reglamento y los demás ordenamientos municipales en la materia;
II. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales, incluyendo a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Instituto Jalisciense de la Pirotecnia;
III. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la aplicación del presente Reglamento; y
IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.
Artículo 8. Facultades del Presidente Municipal
El Presidente Municipal tendrá, en materia de este Reglamento, además de las atribuciones que le confieren otras disposiciones, las siguientes:
I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;
II. Suscribir los certificados de seguridad, permisos y demás documentos que, conforme a este Reglamento, deban llevar su firma;

III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales en materia de artificios pirotécnicos, previa autorización del Ayuntamiento cuando así lo exijan las disposiciones aplicables; y
IV. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del presente Reglamento.
Artículo 9. Coordinación interinstitucional
Las dependencias municipales competentes, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinarán entre sí y con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Jalisciense de la Pirotecnia, las autoridades estatales de protección civil y medio ambiente, así como con los organismos de protección civil y cuerpos de emergencia, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
Artículo 10. Obligación de colaboración
Las autoridades municipales mencionadas en este Reglamento están obligadas a prestarse entre sí colaboración para el cumplimiento de sus funciones en la materia, así como a atender los requerimientos de información que les formulen las autoridades federales y estatales competentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 11. Competencia
La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos será la instancia técnica especializada en la prevención, mitigación y atención de riesgos derivados del almacenamiento, comercialización, uso, transporte y quema de artificios pirotécnicos, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades.
Artículo 12. Facultades específicas
Además de las que le confieren otras disposiciones, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá, en materia de pirotecnia, las siguientes facultades:
I. Verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos donde se almacenen, fabriquen o vendan artificios pirotécnicos;
II. Emitir dictámenes técnicos de riesgo para la expedición de certificados de seguridad y permisos de quema;
III. Proponer medidas de prevención y mitigación de riesgos, así como programas internos de protección civil;
IV. Suspender o recomendar la suspensión de actividades pirotécnicas cuando se actualice algún riesgo inminente a la vida, integridad o patrimonio de las personas; y
V. Coordinarse con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Jalisciense de la Pirotecnia y las autoridades estatales de protección civil en la atención y prevención de emergencias relacionadas con artificios pirotécnicos.
Artículo 13. Programas internos de protección civil
Los establecimientos sujetos a este Reglamento deberán elaborar e implementar programas internos de protección civil, mismos que deberán ser aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y actualizados en los términos que establezca dicha Unidad.
Artículo 14. Capacitación
Los responsables y el personal de los establecimientos donde se almacenen, comercien o quemen artificios pirotécnicos deberán recibir capacitación en materia de prevención y atención de emergencias, impartida o reconocida por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
Artículo 15. Registro de incidentes
La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos llevará un registro de los incidentes y accidentes relacionados con artificios pirotécnicos que ocurran en el Municipio, a efecto de analizar sus causas y proponer medidas de mejora.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD

Artículo 16. Naturaleza y efectos
El certificado de seguridad es el documento que acredita que el lugar donde se ubica o ubicará un taller, almacén, establecimiento o punto de venta donde se fabriquen, almacenen, vendan o usen artificios pirotécnicos, cumple con las condiciones mínimas de seguridad establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
El certificado de seguridad expedido por la autoridad municipal competente será requisito indispensable para:
I. La tramitación y obtención, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, del permiso general correspondiente; y
II. La expedición de licencias municipales de funcionamiento, permisos de quema y demás autorizaciones municipales en la materia.
En ningún caso el certificado de seguridad sustituirá el permiso general que deba otorgar la Secretaría de la Defensa Nacional, ni implicará autorización para realizar actividades reservadas a la competencia federal.
Artículo 17. Autoridad competente para expedirlo

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con la Dirección de Reglamentos y la Dirección de Padrón y Licencias, será la responsable de emitir el certificado de seguridad, previo dictamen técnico y visita de verificación.
Artículo 18. Solicitud
La persona interesada en obtener el certificado de seguridad deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad competente, acompañando la documentación técnica y legal que se establezca en las disposiciones administrativas correspondientes, incluyendo, cuando menos:
I. Datos de identificación del solicitante;
II. Ubicación y descripción del inmueble;
III. Croquis y planos del establecimiento;
IV. Descripción del tipo y volumen de artificios pirotécnicos a almacenar, fabricar o comercializar; y
V. Medidas de seguridad y protección civil implementadas.
Artículo 19. Vigencia
El certificado de seguridad tendrá la vigencia que determine la autoridad municipal competente, de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes, pudiendo ser renovado a petición del interesado, previa verificación del mantenimiento de las condiciones de seguridad.
Artículo 20. Negativa y revocación
La autoridad municipal podrá negar o revocar el certificado de seguridad cuando:
I. No se cumplan las condiciones de seguridad establecidas en este Reglamento;
II. Se haya proporcionado información falsa en la solicitud; o
III. Se incumplan las medidas de seguridad o programas de protección civil aprobados.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 21. Permiso de quema
La quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco, requerirá de permiso otorgado por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de los permisos federales que correspondan.
Artículo 22. Cantidad de material pirotécnico
Es facultad potestativa de la autoridad municipal determinar la cuantía del material pirotécnico que podrá ser utilizado en cada espectáculo o quema autorizada, para efectos de la autorización municipal, sin exceder en ningún caso lo establecido en los permisos que, en su caso, otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional y demás disposiciones federales aplicables.

Artículo 23. Requisitos para el permiso de quema
La solicitud de permiso de quema deberá contener, como mínimo:
I. Nombre del solicitante y, en su caso, de la persona moral que represente;
II. Lugar exacto donde se pretende realizar la quema;
III. Fecha y horario de inicio y término del evento;
IV. Tipo y cantidad de artificios pirotécnicos a utilizar;
V. Datos del responsable técnico de la quema; y
VI. Medidas de seguridad y protección civil a implementar, incluyendo la presencia de personal capacitado y equipo contra incendios.
Artículo 24. Causas de negativa
La autoridad municipal podrá negar el permiso de quema cuando:
I. No se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento;
II. Existan dictámenes desfavorables de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos o de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
III. El lugar propuesto represente un riesgo inaceptable para la población o el medio ambiente; o
IV. Se encuentre vigente una declaratoria de contingencia ambiental o de riesgo a la seguridad pública.
Artículo 25. Suspensión y revocación
El permiso de quema podrá suspenderse o revocarse cuando:
I. Se incumplan las condiciones bajo las cuales fue otorgado;
II. Se exceda la cantidad de artificios pirotécnicos autorizada;
III. Se actualicen situaciones de riesgo o contingencias sobrevenidas; o
IV. Lo recomiende la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS LÍMITES DE RUIDO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 26. Límites máximos de ruido
La quema de artificios pirotécnicos deberá realizarse respetando los límites máximos de emisiones sonoras que establezcan las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal y los reglamentos municipales en materia de ruido.
En todo caso, la autoridad municipal podrá fijar límites específicos de decibeles para las quemas autorizadas, siempre que dichos límites no superen los máximos previstos en las disposiciones federales y estatales aplicables, tomando en cuenta el horario, la densidad de población, la cercanía con hospitales, escuelas y zonas de especial protección.
Artículo 27. Horarios
La quema de artificios pirotécnicos se sujetará a los horarios que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes, privilegiando la disminución de molestias a la población y la protección de grupos vulnerables.
Artículo 28. Programación y control de quemas
La autoridad municipal podrá establecer reglas sobre la frecuencia y duración de las quemas de artificios pirotécnicos, así como sobre la cantidad de eventos por día, con el propósito de reducir impactos negativos por ruido y contaminación, tomando en cuenta los informes y criterios técnicos emitidos por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
Artículo 29. Protección de fauna y áreas naturales
En las inmediaciones de áreas naturales protegidas, cuerpos de agua, zonas de anidación o hábitats sensibles para fauna silvestre, la autoridad municipal podrá restringir o prohibir la quema de artificios pirotécnicos, con base en los dictámenes de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
Artículo 30. Calidad del aire y contingencias
Cuando la autoridad ambiental competente declare fases de contingencia por mala calidad del aire o riesgos a la salud pública, la autoridad municipal suspenderá o, en su caso, condicionará la quema de artificios pirotécnicos en la zona y periodo afectados, con base en los parámetros técnicos que se establezcan en los programas de gestión de la calidad del aire y demás disposiciones ambientales aplicables.
Artículo 31. Manejo de residuos
Los responsables de la quema de artificios pirotécnicos deberán recolectar y disponer adecuadamente los residuos generados, en los términos que establezcan los reglamentos y programas municipales de gestión de residuos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA

Artículo 32. Planes de respuesta a emergencias
Los establecimientos y organizadores de eventos con pirotecnia deberán contar con planes de respuesta a emergencias, aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en los que se prevean rutas de evacuación, puntos de reunión, comunicación con cuerpos de emergencia y medidas de mitigación de daños.
Artículo 33. Equipo y personal
En la quema de artificios pirotécnicos deberá disponerse de extintores, equipo contra incendios y personal entrenado para su uso, en número y características suficientes, conforme a lo que determine la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 34. Obligaciones en caso de incidente
En caso de incidente o accidente durante la quema de artificios pirotécnicos, el responsable del evento deberá:
I. Suspender de inmediato la quema;
II. Activar el plan de respuesta a emergencias;
III. Dar aviso inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y a la Comisaría Municipal; y
IV. Colaborar con las autoridades en la atención de víctimas y en la investigación de causas.
Artículo 35. Suspensión preventiva
La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión temporal de la quema de artificios pirotécnicos o actividades relacionadas, cuando se actualicen:
I. Riesgos inminentes para la vida o integridad de las personas;
II. Riesgos severos para el medio ambiente o la calidad del aire; o
III. Contingencias declaradas por autoridades federales o estatales competentes.
Artículo 36. Reanudación de actividades
Las actividades suspendidas solo podrán reanudarse cuando la autoridad competente verifique que han cesado las causas que motivaron la suspensión y se hayan adoptado las medidas correctivas necesarias.
Artículo 37. Coordinación con servicios de salud
En eventos masivos donde se autorice la quema de artificios pirotécnicos, la autoridad municipal podrá requerir la presencia de servicios de atención prehospitalaria o primeros auxilios, públicos o privados, en coordinación con las instituciones de salud competentes.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 38. Facultades de inspección
La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Reglamentos, la Dirección de Padrón y Licencias, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos y lugares donde se almacenen, vendan o quemen artificios pirotécnicos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento.
Artículo 39. Orden de visita
Las visitas de inspección se practicarán mediante orden escrita que contendrá, como mínimo, la autoridad que la emite, el fundamento legal, la identificación del lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.
Artículo 40. Desarrollo de la visita
En la visita se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u omisiones observados, las manifestaciones del inspeccionado y las medidas de seguridad que, en su caso, se adopten.
Artículo 41. Medidas de seguridad
De la inspección podrán derivar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:
I. Aseguramiento precautorio de artificios pirotécnicos, cuando exista riesgo inminente;
II. Clausura temporal del establecimiento o suspensión del evento;
III. Orden de corrección de irregularidades detectadas dentro de un plazo determinado; y
IV. Las demás que prevean las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. Infracciones
Constituyen infracciones a este Reglamento, entre otras:
I. Realizar almacenamiento, comercialización, uso, transporte o quema de artificios pirotécnicos sin contar con los certificados, licencias o permisos correspondientes;
II. No cumplir con las medidas de seguridad y protección civil autorizadas;
III. Exceder la cantidad de artificios pirotécnicos autorizados en el permiso;
IV. Rebasar los límites de ruido establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables;
V. Realizar quemas en horarios o lugares no autorizados;
VI. Omitir la adopción de medidas de protección ambiental y de manejo de residuos; y
VII. Obstaculizar o impedir las labores de inspección de la autoridad.
Artículo 43. Responsables
Serán responsables de las infracciones previstas en este Reglamento los propietarios, poseedores, administradores o encargados de los establecimientos, así como los organizadores y responsables técnicos de los eventos donde se utilicen artificios pirotécnicos.
Artículo 44. Clasificación de infracciones
Las infracciones a este Reglamento podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, conforme a los criterios que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes, considerando el riesgo generado y el daño causado.
Artículo 45. Sanciones
Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:
I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa, que se determinará en función de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda Municipal de Jocotepec, Jalisco, así como en los acuerdos que emita el Ayuntamiento;
III. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del establecimiento;
IV. Suspensión o revocación de licencias y permisos municipales; y
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, en términos de la normativa aplicable en materia de justicia cívica o policía y buen gobierno.
Las sanciones se impondrán guardando la debida proporcionalidad y debidamente fundadas y motivadas, considerando la gravedad de la conducta, la reincidencia, el beneficio económico obtenido y el daño causado.
Artículo 46. Criterios para la imposición de sanciones
Para la imposición de las sanciones se atenderán, entre otros, los siguientes criterios:
I. La gravedad de la infracción;
II. El daño o riesgo causado a las personas o al ambiente;
III. La intencionalidad o negligencia del infractor;
IV. La capacidad económica del infractor; y
V. La reincidencia.
Artículo 47. Reincidencia
Se considerará reincidente a quien cometa una infracción igual a otra por la que ya haya sido sancionado, dentro del plazo que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes.
Artículo 48. Clausura
La clausura podrá ser parcial o total, temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y el riesgo que represente para la población o el medio ambiente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
Artículo 49. Arresto administrativo
El arresto administrativo se impondrá en los términos previstos por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno o la normatividad de justicia cívica aplicable, asegurando en todo caso el respeto a los derechos humanos.
Artículo 50. Daños y perjuicios
La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento no exime al infractor de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados a terceros o al Municipio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 51. Destino de bienes asegurados
Los artificios pirotécnicos que sean asegurados como medida de seguridad o decomisados como consecuencia de una sanción, se destinarán o destruirán conforme a lo que determinen las autoridades competentes, observando en todo momento las normas de seguridad aplicables.
Artículo 52. Registro de sanciones
La autoridad competente llevará un registro de las sanciones impuestas en términos de este Reglamento, a efecto de identificar reincidencias y evaluar la efectividad de las medidas adoptadas.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 53. Recurso de inconformidad
Contra las resoluciones que, con fundamento en este Reglamento, dicten las autoridades municipales, procederá el recurso administrativo de inconformidad o revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual deberá interponerse por escrito ante la Sindicatura Municipal, dentro del plazo y bajo las condiciones establecidos en dicha ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DENUNCIA POPULAR Y TRANSPARENCIA

Artículo 54. Denuncia popular
Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad municipal competente los hechos, actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento o que generen riesgos a la población o al medio ambiente, relacionados con artificios pirotécnicos.
La autoridad deberá acusar de recibo la denuncia y dar respuesta al denunciante por el mismo medio en que la hubiera presentado, dentro de los plazos máximos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables.
Artículo 55. Publicidad de certificados y permisos
La información relativa a los certificados de seguridad y permisos de quema autorizados en términos de este Reglamento será pública, salvo los datos que constituyan secreto industrial o comercial, así como la información considerada como datos personales o clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
Artículo 56. Colaboración con organismos de transparencia
La autoridad municipal colaborará con el organismo garante de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo las solicitudes y resoluciones que emita en la materia, en lo concerniente a la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jocotepec, Jalisco, o en el medio oficial de difusión que corresponda.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.
Tercero. Las licencias, permisos y certificados de seguridad expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán vigentes hasta el término señalado en los mismos, sin perjuicio de su renovación conforme a las disposiciones aquí previstas.

Una vez publicado el **"REGLAMENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, USO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO"**, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

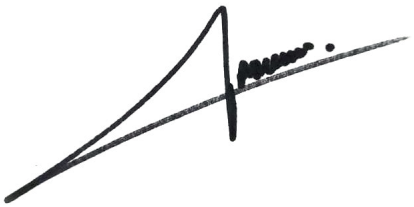

C. Hugo David García Vargas
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, asi como, el artículo 18 fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 30 de noviembre de 2024, se publicó en la Gaceta Municipal el **"REGLAMENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, USO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO."**, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Lic. Saúl Antonio Cuevas Arias
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES

LIBERTAD PROGRESO

GOBIERNO MUNICIPAL DE

JOCOTEPEC

2024 - 2027

"Trabajo que da frutos"